CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N0. 301.17.6- 0 0 1 DEL 2 9 AGO 2023

CONTRATISTA:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S. P- ESPDELCA
NIT	901.118.424-6
R. LEGAL	ALEXANDER DIAZ MENDEZ
C.C. No.	17.710.031 de Doncello- Caquetá
OBJETO:	PRESTAR SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM) DE LOS SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES (SSFVI) IMPLEMENTADOS EN EL CONTRATO FAZNI GGC 399-16 EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE
PLAZO:	LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SE EJECUTARÁN POR UN TÉRMINO DE QUINCE (15) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA.

Entre los suscritos a saber, EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, identificado con Nit No. 800.103.659-8, quien, para efectos de este CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, se denomina EL MUNICIPIO, representado legalmente por **EUNICE ESCOBAR BERNAL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.118.533.843 expedida en Yopal Casanare, obrando en calidad de alcaldesa del municipio de Paz de Ariporo del Departamento de Casanare con plenas facultades para celebrar contratos; por una parte; y por la otra, **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA - ESPDELCA, S.A.S- E.S.P** con Nit No. 901.118.424-6, representada legalmente por el Señor **ALEXANDER DIAZ MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.783.299, expedida en Doncello- Caquetá facultado para la celebración del presente Contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas de conformidad con las normas aplicables, previas las siguientes CONSIDERACIONES 1). El artículo 5 del Decreto 1682 de 2013, establece como función pública las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura, las cuales materializan el interés general previsto en la Constitución Política de fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas. Esta función se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares. 2). Que la energización rural realizada por el gobierno colombiano, principalmente lideradas por el IPSE (Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las ZNI) han demostrado los beneficios y el desarrollo de capacidades para incorporar energías renovables que lleven a cumplir con las metas de cobertura energética en el país. 3). Que aprovechando las tecnologías disponibles se hace preciso para lograr las metas de cubrimiento del servicio, en particular las tecnologías solares que han sido ampliamente adoptadas como principal alternativa energética en este tipo de poblaciones, se consideran la opción más viable que comparada con otras fuentes no renovables posee ventajas claras como: es una fuente no contaminante, no requiere de mantenimiento excesivo, además de tener la posibilidad de conexión con sistemas de información para el análisis comportamental, facturación y diagnóstico remoto de los sistemas.4). Que, en el departamento de Casanare, hay gran demanda del servicio de energía en especial en área rural, debido al limitado acceso al servicio de energía eléctrica en las zonas rurales dispersa lo cual genera dificultad para refrigerar alimentos perecederos y aumento en los gastos de transporte para la compra de alimentos, además que limita las horas de estudio en el hogar lo cual genera bajos rendimientos escolares. 5). Que de acuerdo a lo anterior se ve la necesidad que la población rural cuente con acceso a energía solar, con el fin dar oportunidad

de desarrollo y así mejorar la calidad de vida, y con el propósito que tiene el actual gobierno de llevar servicios a las comunidades más vulnerable y con el objetivo de disminuir la brecha social. 6). Que mediante el contrato interadministrativo FAZNI GGC 399-16, celebrado entre el ministerio de minas y energía, instituto de planificación y promoción de soluciones energéticas para las zonas no interconectadas. IPSE y GENSA S.A ESP se aunaron esfuerzos para la consecución de los objetivos para la ampliación de la cobertura en las ZNI y potenciar los resultados para obtener mayor cantidad de usuario nuevos con soluciones energéticas. 7). Que a través del contrato antes identificado se adelantaron las obras para ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las zonas no interconectadas – ZNI mediante ejecución del proyecto "CONSTRUCION DE SOLUCIONES SOSTENIBLES CONSISTENTES EN SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE," del fondo de apoyo financiero para energización en zonas no interconectadas – FAZNI, cuyo valor ascendió a la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 4.284.247.275,00) cuyos bienes se relacionan en el anexo 1, el cual es parte integral de este contrato. 8). Que, mediante acta firmada del 26 de febrero de 2018, por los delegados de la empresa GENSA S.A, la alcaldía del municipio de Paz de Ariporo, Casanare y la interventoría realizaron la entrega de activos del proyecto FAZNI GGC 399-2016 a la alcaldía municipal, para que realice las labores de Administración Operación y Mantenimiento de manera directa o a través de un tercero. 9). Que el municipio de Paz de Ariporo, Casanare, no cuenta, con la capacidad técnica, operativa y financiera para asumir la actividad de administración, operación y mantenimiento de la infraestructura del proyecto "CONSTRUCION DE SOLUCIONES SOSTENIBLES CONSISTENTES EN SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE". 10). Que, por invitación publica PZA I.P 001 2022 cuyo objeto se denomina "Prestar servicios de administración, operación y mantenimiento (AOM) de los sistemas solares fotovoltaicos individuales (SSFV) implementados en el contrato CAFAZNI GGC 399-2016 en el municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare". 11). Que el municipio busco seleccionar quien realizara el AOM de los sistemas solares fotovoltaicos individuales (ssfvi) implementados en el proyecto FAZNI GGC 399-2016 en el municipio de paz de Ariporo, departamento de Casanare. 12). Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ S.A.S-E.S. P con NIT 901.118.424-6, presento carta de intención mediante oficio ESPT-062-2021 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 para realizar el AOM, de los sistemas solares fotovoltaicos instalados en el marco del contrato FAZNI GGC 399 DE 2016 que beneficia a 210 usuarios de áreas rurales dispersas del municipio. 13). Que la Empresa de Servicios Públicos del Caquetá S.A.S.ESP cumplen con todos los requisitos habilitantes y criterios de evaluación y con lo establecido el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, 14). Que, la alcaldía municipal de Paz de Ariporo Departamento de Casanare presento mediante oficio con radicado 300.15.024 de fecha 23 de enero de 2023 a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA - ESPDELCA, S.A.S- E.S.P** con Nit No. 901.118.424-6 ante el ministerio de minas y energía y el IPSE como responsable de las labores de AOM del contrato FAZNI GGC 399-16 que beneficia a 210 usuarios. 15). Que los bienes cuyo uso y goce se pretende trasferir se consideran bienes fiscales y, en consecuencia, son imprescindibles, encontrándose bajo la supervisión de los entes de vigilancia y control. 16). Que el uso y goce de los activos titularidad de la nación – ministerio de minas y energía y el IPSE que mediante el presente documento se trasfiere, no requiere de formalidad ni registro alguno, por tratarse de bienes muebles. 17). Que si bien, mediante el presente documento se realiza la trasferencia del uso y goce de la infraestructura de propiedad de la nación- ministerio de minas y energía y el IPSE, el ente territorial deberá garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica, previo cumplimiento de

los requisitos establecidos en la ley 142 de 1994 y demás normas aplicables. 18). Que él represéntate legal del municipio de Paz de Ariporo, Casanare suscribió el acta de recibido de la infraestructura FAZNI recibida, el día 26 de febrero de 2018, comprometiéndose de esta manera a realizar la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura, para lo cual el municipio certifica como operador AOM del proyecto a la Empresa de Servicios Públicos Del Caquetá S.A.S.E.S. P como operador del AOM. 17). Que mediante radicado No. 2-2022-024273 de fecha 21 de Octubre de 2022, emanada del ministerio de minas y energía manifiesta que:

En cumplimiento de la metodología CAFAZNI 74 y previo análisis hecho por el municipio, esta supervisión, evidenció que la documentación aportada por parte de la Alcaldía de Paz de Ariporo Casanare, se encuentra bajo los parámetros de la metodología aprobada a través del comité CAFAZNI 74 en su literalidad dispone(…) "Recomendación de la metodología para la entrega en aporte de proyectos FAZNI a empresas prestadoras del servicio público designadas por entes territoriales comprometidos a su AOM" (Administración Operación y Mantenimiento como actividades reconocidas por el Regulador [CREG] en la prestación el servicio de energía eléctrica a usuarios domiciliarios.(…) Así las cosas, se evidencia el envío de comunicación dirigida al Ministerio del ente territorial manifestando su compromiso de realizar el AOM de manera directa o indirecta. i) Las razones por las que no cumplirá directamente el compromiso de ejecutar el AOM;-(Aportado) ii) La descripción detallada de la empresa designada, y el aval de su experiencia y capacidad financiera para asumir el AOM del proyecto- (Aportado); iii) La intención manifiesta de la respectiva empresa de ejecutar la custodia y AOM de la infraestructura a favor del Ministerio-(Aportado) y; iv) Una declaración donde garantice que, si la empresa de servicios públicos propuesta ejecuta un uso indebido de la infraestructura, o incumple las actividades de AOM y custodia, el ente territorial retomará dichas actividades-(Aportado). Por lo anterior la supervisión de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energia. luego de verificar los requisitos previamente indicados para dar cumplimiento a la metodología CAFAZNI 74, indica a la alcaldía de Paz de Ariporo que puede proceder con la entrega de la infraestructura eléctrica al prestador del servicio seleccionado para realizar la prestación del servicio, incluidas las actividades de administración, operación y mantenimiento AOM del contrato FAZNI 399 de 2016 cuyo proyecto fue la "Construcción de soluciones de energías individuales sostenibles consistentes en sistemas solares fotovoltaicos vivienda rural Paz de Ariporo, departamento del Casanare". Aclarando que esta entrega a la empresa seleccionada por la Alcaldía de Paz de Ariporo debe ser en los mismo términos en que recibió la infraestructura eléctrica, la Alcaldía de Paz de Ariporo por parte del Ministerio de Minas y Energía. Igualmente se realizó la verificación de la documentación requerida para la celebración del contrato especial, a suscribir con la Empresa de Servicios Públicos designada por el ente territorial para prestar el servicio de AOM, indicando que está completa y que se debe actualizar en el momento de la constitución del contrato especial 19). Con base en los antecedentes descritos, las partes celebran el presente contrato, que se regirá por las presentes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: La entidad estatal entregará para la Administración, Operación y Manteamiento en desarrollo del esquema de sostenibilidad del proceso FAZNI GGC 399-16 a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., identificada con el NIT. 901.118.424-6, en aplicación a lo señalado en el artículo 39 numeral 39.3 de la Ley 142 de 1994, concordancia con la teleología del concepto del Ministerio de Minas y Energía No. 1-2022-017120. CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El presente contrato no genera erogación presupuestal.

Sin embargo, se cuenta con un flujo de fondos de sostenibilidad del proyecto, siendo el siguiente:

CONCEPTO	AÑO 0	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
INGRESO POR FACTURACIÓN USUARIOS	$ -	$ 63.000.000	$ 64.890.000	$ 66.836.700	$ 68.841.801	$ 70.907.055	$ 73.034.267	$ 75.225.295	$ 77.482.054	$ 79.806.515	$ 82.200.711
INGRESO POR SUBSIDIO ZNI		$ 176.163.120	$ 181.448.014	$ 186.891.454	$ 192.498.198	$ 198.273.144	$ 204.221.338	$ 210.347.978	$ 216.658.417	$ 223.158.170	$ 229.852.915
TOTAL, INGRESOS	**$ -**	**$ 239.163.120**	**$ 246.338.014**	**$ 253.728.154**	**$ 261.339.999**	**$ 269.180.199**	**$ 277.255.605**	**$ 285.573.273**	**$ 294.140.471**	**$ 302.964.685**	**$ 312.053.626**
COSTO DE ADMINISTRACIÓN		$ 65.109.016	$ 67.908.704	$ 70.828.778	$ 73.874.416	$ 77.051.016	$ 80.364.209	$ 83.819.870	$ 87.424.125	$ 91.183.362	$ 95.104.247
COSTO DE COMERCIALIZACIÓN		$ 28.738.080	$ 28.738.080	$ 28.738.080	$ 28.738.080	$ 28.738.080	$ 28.738.080	$ 28.738.080	$ 28.738.080	$ 28.738.080	$ 28.738.080
COSTO DE MANTENIMIENTO		$ 30.497.250	$ 31.808.632	$ 33.176.403	$ 34.602.988	$ 36.090.917	$ 37.642.826	$ 39.261.468	$ 40.949.711	$ 42.710.548	$ 44.547.102
TOTAL, COSTOS AOM Y REPOSICIÓN	**$ -**	**$ 124.344.346**	**$ 128.455.416**	**$ 132.743.261**	**$ 137.215.484**	**$ 141.880.012**	**$ 146.745.115**	**$ 151.819.418**	**$ 157.111.915**	**$ 162.631.990**	**$ 199.889.429**
UTILIDAD TOTAL E IMPREVISTOS	**$ -**	**$ 114.818.774**	**$ 117.882.598**	**$ 120.984.893**	**$ 124.124.515**	**$ 127.300.186**	**$ 130.510.489**	**$ 133.753.855**	**$ 137.028.555**	**$ 140.332.695**	**$ 112.164.197**

No obstante, se debe tener presente el valor de los activos propiedad del MINISTERIO y el IPSE cuyo uso y goce se trasfiere a título gratuito a través del presente contrato aporte. El valor de los bienes a trasferir, se estiman en suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 4.284.247.275,00), teniendo en cuenta el valor de las unidades fotovoltaicas instaladas y entregadas mediante acta de entrega y recibido de infraestructura y sus anexos al municipio de Paz de Ariporo departamento del Casanare por GENSA S.A ESP correspondiente al FAZNI GGC 399 del 2016, (Anexo N° 1 Acta de recibido y entrega de infraestructura con sus anexos).

CUARTA: OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.S.P.:

a) Notificar a la alcaldía de Paz de Ariporo, Casanare de cualquier evento que afecte la ejecución normal del objeto del presente contrato.
b) Presentar los 2 informes anuales al supervisor contractual, en medio físico y magnético, cuando sean requeridos por la entidad.
c) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
d) Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del Contrato.

e) Se deberá entregar debidamente organizada al supervisor del Contrato la documentación que haya producido durante la ejecución de este, cuando así lo solicite o, en todo caso, cuando finalicé el Contrato.
f) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
g) Manejar debida confidencialidad de los documentos, información y datos a los que se tiene acceso con el desarrollo del objeto contractual, salvo instrucción en contra de autoridades competentes o autorización previa.
h) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal que haya designado para la ejecución de las actividades y mantener indemne al municipio.
i) Colaborar con la alcaldía de Paz de Ariporo, Casanare en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución y desarrollo del contrato.
j) Mantener la documentación que le sea asignada debidamente custodiada y dar estricto cumplimiento a la ley de archivo proferidas por el Archivo General de la Nación.
k) Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del presente Contrato y realizara el reemplazo de los elementos constitutivos de cada uno de los sistemas fotovoltaicos.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP.:
Las actividades que deben ser desarrolladas mediante el contrato que se pretende celebrar serán las siguientes:

a) Ejecutar idóneamente el objeto del presente contrato.
b) Conservar en buen estado y asumir total responsabilidad por la información que sea entregada por la entidad en desarrollo de sus funciones, durante y después de la ejecución del contrato.
c) En caso de cualquier anomalía o novedad, reportar la situación de manera inmediata al funcionario encargado de ejercer la supervisión del contrato.
d) Avisar a la Alcaldía Del Municipio De Paz de Ariporo, Casanare en el evento de presentarse circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución del presente contrato, adjuntando las pruebas que demuestren el hecho.
e) Realizar la Administración, Operación y Mantenimiento en desarrollo del esquema de sostenibilidad de los sistemas de energía fotovoltaica en zonas no interconectadas del municipio de Paz de Ariporo, Casanare, de la infraestructura construida dentro del Contrato FAZNI GGC 399-16,, cuyo objeto es "CONSTRUCION DE SOLUCIONES SOSTENIBLES CONSISTENTES EN SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE,".
f) Asumir los daños que puedan sufrir los sistemas de energía fotovoltaica en zonas no interconectadas del municipio de Paz de Ariporo, Casanare.
g) La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., deberá contar con un Plan de Mantenimiento de Sistemas solare individuales y un esquema de sostenibilidad.
h) La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., deberá contar de manera permanente con personal administrativo y técnico.

i) La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., tendrá y contará con una bodega de almacenamiento de equipos.
j) La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., aportara la garantía de cuidado y protección de equipos.
k) La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., realizará 3 visitas anuales a cada uno de los usuarios, para realizar un mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de energía fotovoltaica en zonas no interconectadas del municipio de Paz de Ariporo, Casanare, doscientos diez (210) sistemas solares fotovoltaicos.
l) Las demás obligaciones que se puedan derivar de acuerdo con la naturaleza de este contrato.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO
Corresponde al municipio de Paz de Ariporo, Casanare, cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Suministrar la información que en el ámbito de su competencia sea pertinente para la ejecución y buena marcha del contrato
b) Entregar a título de contrato de aportes doscientos diez (210) sistemas solares fotovoltaico a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., para la sostenibilidad, así como la administración, operación y mantenimiento integral de dichos sistemas.
c) Designar el supervisor del contrato.
d) Colaborar con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., en todas las gestiones que estén a su alcance para la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
e) Entregar a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP. los equipos solares fotovoltaicos relacionados en el inventario detallado, respecto a las cantidades y costos debidamente identificados dentro del contrato FAZNI GGC 399-16, cuyo objeto es "CONSTRUCION DE SOLUCIONES SOSTENIBLES CONSISTENTES EN SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE,".
f) Realizar la entrega A la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCAS.A. S E.SP., los protocolos de prueba y las certificaciones de las garantías de los equipos instalados.
g) Impartir las directrices que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato de aportes.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO. - Las obligaciones contenidas en el contrato se ejecutarán por un término de quince (15) años contados a partir de la firma de este. **CLAUSULA SEPTIMA:** : LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El desarrollo y/o ejecución de las actividades específicas del contrato se llevarán a cabo en el Municipio de Paz de Ariporo, Casanare. **CLAUSULA OCTAVA:** SÉPTIMA: GARANTÍAS EXIGIDAS: Teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del Contrato a celebrar, y el análisis del riesgo atribuido a las partes, se considera que es necesario exigir como garantía Contrato de seguro contenido en una póliza que cubra los riesgos que se relacionan a continuación, en las cuantías igualmente relacionadas. La cual, deberá ser constituida a favor del municipio de Paz de Ariporo, Casanare.

CLASE DE AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, o el pago de multas y demás sanciones que se deriven de su incumplimiento.	5% sobre el de la utilidad de cada año.	Plazo del contrato y seis (6) meses más

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato	5% sobre el de la utilidad de cada año.	Plazo del contrato y un (01) año más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% sobre el de la utilidad de cada año.	Plazo del contrato y un (01) año más

Nota: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., realizará cada año la actualización de la garantía conforme por el valor de la utilidad proyectada para cada año **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa estará a cargo del secretario de infraestructura y obras públicas del municipio. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y las demás normas establecidas sobre la materia; y además de ello ejecutará las siguientes actividades:

a) Ejercerá el seguimiento administrativo a la ejecución del presente contrato, para garantizar el cumplimiento del objeto de este.
b) Verificará y exigirá la adecuada ejecución del contrato, soportado en los informes allegados por la Entidad Privada; en este sentido eventualmente realizará las visitas de seguimiento que sean necesarias.
c) Elaborar y firmar la respectiva acta de liquidación del contrato.
d) Adelantar todas aquellas acciones adicionales de seguimiento y control que estime pertinente para el buen desarrollo y cumplimiento del objeto convencional.
e) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir la Entidad Privada.
f) Levantar y firmar las actas que se generen el término de ejecución del contrato.
g) Estudiará y tramitará las peticiones que efectúe la Entidad Privada en el término de ejecución del contrato.
h) Informar oportunamente al municipio de Paz de Ariporo, Casanare sobre cualquier eventualidad que llegare a presentarse que afecte el buen y debido desarrollo del contrato.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Cualquier modificación o aclaración al presente CONTRATO se hará por escrito de común acuerdo entre las partes, mediante otrosí al contrato en los términos de la ley. **CLAUSULA DECIMA: INDEMNIDAD**. Con la suscripción del presente contrato, las partes se comprometen de manera recíproca y sin ningún tipo de subordinación, a mantenerse indemnes una a la otra, sobre cualquier reclamación que surja con ocasión o en razón a la ejecución del objeto del CONTRATO. **CLASULA DECIMA PRIMERA: DISPOSICIONES LABORALES**. La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., identificada con el NIT. 901.118.424-6, se obliga a cumplir con todas las normas laborales legales vigentes. En ningún caso el municipio de Paz de Ariporo, Casanare responderá por obligaciones laborales derivadas de la ejecución del presente Contrato, ni de los suscritos por La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP., para la ejecución de este. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION**. El presente Contrato no se podrá ceder salvo autorización expresa de las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de Paz de Ariporo:	El Contratista:
EUNICE ESCOBAR BERNAL	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S. P- ESPDELCA NIT. 901.118.424-6
Cargo: Alcaldesa	R/L ALEXANDER DIAZ MENDEZ
Dirección: Carrera 6 No. 9-35	C.C. 17.710.031
Teléfono: 0986373013	3102302624
Correo electrónico: despacho@pazdeariporo-casanare.gov.co	Correo electrónico: esdelcasas@gmail.com.co

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos se tiene como domicilio contractual el municipio de Paz de Ariporo.
Para constancia se firma en el municipio de Paz de Ariporo del departamento del Casanare a los 29 AGO 2023

POR EL MUNICIPIO

EUNICE ESCOBAR BERNAL
Alcaldesa MUNICIPAL

POR EL CONTRATISTA

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.S. P
R/L ALEXANDER DIAZ MENDEZ

V°B°. MARITZA MUÑOZ MUÑOZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En EL MUNICIPIO de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare, se notificó personalmente el contenido del presente documento a EDISSON FERNEY AYA PANQUEVA, Secretario de infraestructura y obras públicas como SUPERVISOR del Contrato de Prestación de servicios No. 301.17.06- 001 de fecha de 29 AGO 2023 quien una vez enterado de su contenido firma.

El notificado

EDISSON FERNEY AYA PANQUEVA
Secretario de infraestructura y obras publicas